

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5868 DE 2007

(julio 6)

Diario Oficial No. 46.688 de 13 de julio de 2007

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <sic, ver Resumen de Notas de Vigencia>

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica número [5500](#) del 4 de julio de 2003, en materia del trámite de la acción fiscal al interior de la Contraloría General de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [6541](#) de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.406 de 19 de abril de 2012, 'Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley [1474](#) de 2011'

Ver modificaciones directamente en la Resolución [5500](#) de 2003.

- Esta resolución apareció publicada en el Diario Oficial No. 46.688 de 13 de julio de 2007 con el encabezado "Contaduría General de la Nación", cuando en criterio del editor lo correcto es "Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo [268](#), numeral 5, de la Constitución Política, el Decreto-ley [267](#) de 2000 y la Ley [610](#) de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Orgánica [05500](#) del 4 de julio de 2003, el Contralor General de la República, con fundamento en las atribuciones establecidas en el inciso 1o del artículo [267](#) y numeral 5 del artículo [268](#) de la Constitución Política; los artículos [60](#), [26](#) y [27](#) del Decreto-ley 267 de 2000; y artículos [64](#) y [67](#) de la Ley 610 de 2000; determinó la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y dictó otras disposiciones;

Que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, propuso la modificación y adición parcial de la Resolución Orgánica antes enunciada, en materia de competencias para el conocimiento y ejecución de la Indagación Preliminar Fiscal y el Proceso de Responsabilidad Fiscal, previendo el replanteamiento de esta y su adopción, con referencia a las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectorial y Nivel Desconcentrado, respectivamente, a través de la implementación de acciones de mejoramiento a la misma, que apuntan a lograr equidad en las tareas misionales y rescatar la participación de las Gerencias Departamentales en materia del Proceso de Responsabilidad

Fiscal, esperando con estas medidas una distribución equitativa de los asuntos entre los Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y el nivel central;

Que se hace necesario precisar que las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectorial deben remitir los Hallazgos Fiscales cumpliendo con los requisitos legales para iniciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, indicando que su inobservancia conllevará la devolución del mismo, decisión que prevalecerá sobre el criterio del Equipo Auditor quien deberá adelantar la indagación preliminar pertinente;

Que analizados los resultados y riesgos actuales propios de este Proceso Misional, se determina la viabilidad de las acciones de mejora propuestas, estrategia que permitirá a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, cumplir eficazmente con la función de diseñar planes y programas de investigación fiscal; y del trámite y ejecución exclusiva de los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia, conforme a las reglas que se reformulan y adoptan por medio de la presente resolución;

Que las acciones de mejora aludidas, tendientes a la modificación de la Resolución Orgánica [05500](#) de 4 de julio de 2003, fueron sometidas a consideración del Comité Directivo en sesión del 19 de junio de 2007, contenida en el Acta número 9 de 2007, las cuales fueron aprobadas, dada su coherencia con las Políticas de Calidad de la Entidad, conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica [5706](#) de 2005;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el numeral 3 del artículo [5o](#) de la Resolución Orgánica 05500 del 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

“Artículo [5o](#). Competencia del Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

El despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva conocerá:

(...)

3. En primera instancia de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten contra los siguientes servidores públicos: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo del Nivel Nacional, Embajadores y Jefes de Misión Diplomática y Consular, Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, Senadores de la República, Representantes a la Cámara, Magistrados de: la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, y Consejo Superior de la Judicatura, Procurador General de la Nación y sus Agentes ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, Contador General de la Nación, y Auditor General de la República, por actos de gestión fiscal realizados durante el desempeño de sus funciones”.

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo [7o](#) de la Resolución Orgánica 05500 del 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

“Artículo [7o](#). Competencia en razón al Factor Territorial.

La competencia territorial para el conocimiento, trámite y ejecución de las Indagaciones Preliminares Fiscales y el Proceso de Responsabilidad Fiscal por los Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales y la Dirección de Investigaciones Fiscales, en la respectiva jurisdicción del departamento donde tienen su sede, será determinada por las siguientes reglas, en estricto orden:

1. El lugar de ejecución o inversión de los recursos públicos objeto del posible daño fiscal.
2. El lugar del punto de control en donde se ejerce el proceso auditor, cuando los actos de gestión que produjeron el detrimento patrimonial ocurrieron allí, y
3. El lugar de domicilio de la entidad pública afectada o sujeto de control.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de las anteriores reglas los asuntos propios del conocimiento por vía de control excepcional de que trata el numeral 2 del artículo [8o](#) de la Resolución Orgánica 05500 de 2003 objeto de modificación en el siguiente artículo”.

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo [8o](#) de la Resolución Orgánica 05500 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo [8o](#). Competencia de la Dirección de Investigaciones Fiscales.

La Dirección de Investigaciones Fiscales conoce en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. Las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que le correspondan por competencia territorial, conforme al artículo anterior.
2. Las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de control excepcional, y
3. Las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, por cambio de radicación de las actuaciones procesales. En este evento, la asignación solo procederá en forma residual, es decir, si para garantizar los principios orientadores de la acción fiscal, no es posible que otra dependencia asuma el conocimiento”.

PARÁGRAFO. La Dirección de Investigaciones Fiscales recibirá, de las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectorial, la información a la que se refiere el artículo [10](#) de esta Resolución, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, hará la evaluación del antecedente y dará inicio al proceso de responsabilidad fiscal o en su defecto, es decir, cuando se determine incumplimiento de dichos requisitos el mismo se devolverá a la dependencia de origen, caso en el que prevalecerá esta decisión sobre el contenido del hallazgo de auditoría.

ARTÍCULO 4o. Modificar el numeral 1 y párrafo 2o del artículo [10](#) de la Resolución Orgánica número 5500 de 2003, los cuales en orden quedarán así:

“Las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectoriales tendrán las siguientes competencias:

1. Las Direcciones de Vigilancia Fiscal adelantarán en primera instancia las indagaciones preliminares que sean necesarias dentro del ejercicio auditor micro, o como resultado del mismo, cuando el hallazgo no cumpla con los presupuestos del parágrafo 2o del presente artículo, en coordinación con la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Los hallazgos con incidencia fiscal y las indagaciones preliminares fiscales que se adelanten por las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectorial y los Grupos de Vigilancia Fiscal de las Gerencias Departamentales, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos [40](#) y [41](#) de la Ley 610 de 2000 para iniciar proceso de responsabilidad fiscal; en caso contrario, dichas actuaciones serán devueltas para que se obre de conformidad”.

ARTÍCULO 5o. Adicionar al artículo [10](#) de la Resolución Orgánica 5500 de 2003, el parágrafo 3o; del siguiente contenido:

“Parágrafo 3o. El criterio jurídico sobre los elementos de la responsabilidad fiscal expresado por las dependencias que conforman la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, a nivel central y desconcentrado, para la devolución de los hallazgos fiscales producto del ejercicio de auditoría e indagaciones preliminares fiscales, prevalecerá sobre el contenido del hallazgo de auditoría”.

ARTÍCULO 6o. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las indagaciones preliminares fiscales y los procesos de responsabilidad fiscal en trámite a la fecha de publicación de esta Resolución, continuarán adelantándose hasta su culminación conforme a las competencias que inicialmente estableció la Resolución Orgánica [5500](#) de 2003. Igual procedimiento aplicará respecto de los hallazgos de auditoría, denuncias e indagaciones preliminares que hayan sido recibidos por la dependencia competente y estén pendientes de trámite.

ARTÍCULO 7o. AMBITO DE APLICACIÓN. El artículo 2o de la presente resolución no tendrá aplicación en las siguientes Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República: Gerencia Departamental del Amazonas; Gerencia Departamental de Guainía; Gerencia Departamental de La Guajira; Gerencia Departamental de Guaviare; Gerencia Departamental de Putumayo; Gerencia Departamental de San Andrés; Gerencia Departamental de Vaupés; Gerencia Departamental de Vichada, respecto de las cuales el factor territorial de competencia será el mismo que establece la Resolución Orgánica número [5500](#) del 4 de julio de 2003.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2007.

El Contralor General de la República,

JULIO CÉSAR TURBAY QUINTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Normograma - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones"

ISSN [2256-1633 (En línea)]

Última actualización: 31 de agosto de 2019

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

